



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaíma - Tolima

Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: FIDEL YATE CRUZ
RADICACIÓN: 73-483-408-9001-2017-00128

Teniendo en cuenta la petición de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte ejecutante y ajustándose a los preceptos que dispone el art. 599 del C. G. del P, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaíma- Tolima,

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo de los dineros que posea la demandada FIDEL YATE CRUZ, C.C. 5.963.661 en cuentas corrientes o de ahorro o CDT o demás títulos bancarios o financieros en el Banco Finandina de Ibagué Tolima.

2. LIBRESE oficio con destino a las entidades bancarias comunicándole la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S. A. Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 734832042001 y para el presente proceso.

Adviértase que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

3. LIMITESE la medida a la suma de \$16.810.000, M/cte. Déjese el oficio a disposición de la parte interesada para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

12 de septiembre de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No.062

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3678769016f33ace013bcca4753c708e9b5652cb92abad48b4d01709af80302**

Documento generado en 09/09/2022 09:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>